

## SUBASTAS

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SALAMANCA

#### Subasta de artículos de consumo.

En virtud de lo acordado por la Comisión provincial permanente, en sesión del día 20 de los corrientes, se convoca a subasta de los artículos de consumo que a continuación se expresan, con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año próximo de 1931, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, de 2 de Julio de 1924, y los artículos 162 y 165 del Estatuto municipal, a que se refiere el artículo 119 del vigente Estatuto provincial, y con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º El acto tendrá lugar el día 30 de Enero próximo, a las diez de su mañana, en el Salón de sesiones de esta Corporación, bajo la Presidencia del que lo es de ésta, con asistencia del señor Diputado provincial D. Victoriano Zurdo Gómez, designado para representar a la Diputación, y de don Rafael Cuesta González, designado también como Diputado-Letrado de la misma, para el bastanteo de poderes, caso necesario, y del Notario que corresponda en turno.

2.º El plazo en que los individuos que deseen tomar parte en esta subasta deben presentar sus proposiciones será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, hasta el anterior hábil al en que se haya de celebrar la licitación, de las doce a las trece horas, en el Negociado correspondiente de la Secretaría de la Corporación, con las formalidades prevenidas en el artículo 15 del citado Reglamento, sobre contratación de obras y servicios municipales—que le serán explicadas por dicho Negociado si lo solicitase—y con arreglo al modelo que al final se inserta.

Para tomar parte en la subasta será condición indispensable acreditar haber efectuado el depósito del 5 por 100 del importe de los artículos que se deseen subastar, y la carta de pago ha de ir en sobre aparte de la proposición, acompañando la cédula personal.

Una vez aprobada la subasta se procederá al otorgamiento de las escrituras por el Notario, previa la constitución de la fianza definitiva, consistente en el 10 por 100 del importe de los artículos que el proponente subaste, dentro del plazo de los diez días, después de hecha la adjudicación definitiva (art. 18), siendo de cuenta del contratista el pago de dichas escrituras, el importe de las inserciones de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, así como todos los demás que se ocasionen hasta la formalización del contrato. Si dejara de transcurrir el término señalado sin verificarlo, no cumpliendo las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiéndose que aquélla tenga efecto, se anulará el remate a

costa del mismo contratante, con las demás responsabilidades que señalan los artículos 21 y 32 del mencionado Reglamento.

3.º Será de cuenta de los contratistas el pago de cualquier impuesto que tenga establecido o en lo sucesivo establezcan el Estado, la Provincia o el Municipio.

4.º La Diputación pagará dentro de los tres meses siguientes al en que se haga el suministro, el importe de los artículos que hubieren suministrado en el anterior, previa la expedición del oportuno libramiento por la Intervención de fondos provinciales y demás formalidades de ley.

5.º Si entre las proposiciones presentadas hubiere dos o más igualmente ventajosas, se hará la adjudicación del remate por pujas a la lianza, durante quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo (Regla 11 del artículo 15).

6.º Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, pueden acudir por escrito a la Corporación, exponiendo lo que tengan por conveniente respecto de los extremos que contiene el artículo 16 del antedicho Reglamento.

7.º Este contrato se entenderá prorrogado después de la fecha en que debiera terminar, conforme a la duodécima del artículo 6.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, en armonía con el número quinto del artículo 165 del Estatuto municipal, aplicables según el artículo 119 del Estatuto provincial.

8.º Los contratistas quedan sometidos a los Tribunales de esta capital, para los efectos de que la Diputación tenga que proceder contra ellos por falta de cumplimiento de las condiciones del contrato, lo cual será exigido por la vía de apremio y administrativamente, a medio de la forma que preceptúa el artículo 32 de tan repetido Reglamento.

9.º Los licitadores podrán hacer proposiciones a uno, a varios o a todos los artículos que se subasten.

10. De conformidad con lo preceptuado en la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre contratos administrativos generales, provinciales o municipales y el Reglamento de 23 de Febrero de 1908, se hace constar que únicamente serán admitidos con motivo del presente remate, los artículos de producción nacional.

11. No se admitirá ninguna proposición cuyo depósito para optar a esta subasta no se halle constituido en la Caja de Depósitos (Sucursal del Banco de España) o en la de esta Corporación.

12. Tampoco se admitirán en las proposiciones que se presenten fracciones en milésimas ni centésimas, y si solamente cantidades en pesetas y céntimos.

13. Se observará rigurosamente cuanto aquí se estipula y previenen además las leyes vigentes para estos actos y contratos y en el pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se hace público en este de-

riódico oficial para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Salamanca, 20 de Diciembre de 1930.—El Vicepresidente, Luis García Romo.—El Secretario accidental, Ventura Cabezas.

*Nota de los artículos de consumo que han de ser objeto de subasta.*

Harina, 100.700 kilogramos; tipo, 0,56 pesetas el kilogramo.

Tocino, 8.429 kilogramos; tipo, 3,30 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, 14.200 kilogramos; tipo, 1,10 pesetas el kilogramo.

Carne, 33.600 kilogramos; tipo, 3,23 pesetas el kilogramo.

Patatas, 129.000 kilogramos; tipo, 0,20 pesetas el kilogramo.

Vino, 13.320 litros; tipo, 0,45 pesetas el litro.

Bacalao, 930 kilogramos; tipo, 2,20 pesetas el kilogramo.

Fideos, 2.660 kilogramos; tipo, una peseta el kilogramo.

Arroz, 5.330 kilogramos; tipo, 0,75 pesetas el kilogramo.

Alubias, 1.400 kilogramos; tipo, 1,10 pesetas el kilogramo.

Lentejas, 790 kilogramos; tipo, 1,20 pesetas el kilogramo.

Azúcar, 990 kilogramos; tipo, dos pesetas el kilogramo.

Mantequilla, 1.765 kilogramos; tipo, 3,30 pesetas el kilogramo.

Aceite, 5.000 kilogramos; tipo, dos pesetas el kilogramo.

Pimiento, 1.091 kilogramos; tipo, 2,40 pesetas el kilogramo.

Sal, 7.300 kilogramos; tipo, 0,13 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, 24.500 kilogramos; tipo, 0,18 pesetas el kilogramo.

Carbón de piedra, 49.500 kilogramos; tipo, 0,11 pesetas el kilogramo.

Leña gruesa, 140.000 kilogramos; tipo, 0,06 pesetas el kilogramo.

Cisco, 12.500 kilogramos; tipo, 0,12 pesetas el kilogramo.

Leña de carrasco, 900 cargas; tipo, tres pesetas la carga.

Suela, 800 kilogramos; tipo, 7,50 pesetas el kilogramo.

Vaquetilla, 300 kilogramos; tipo, 14 pesetas el kilogramo.

Jabón, 3.750 kilogramos; tipo, 1,24 pesetas el kilogramo.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., de profesión..., enterado de las condiciones generales y especiales publicadas en el anuncio de subasta para el suministro de artículos de consumo con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año próximo de 1931, se comprometo a cumplir con las mismas y a entregar el número de..., expresadas en la nota correspondiente, o los que se le pidieren, de los artículos que se mencionan.

(Aqui los artículos y sus precios, en pesetas y céntimos, expresándose en letra.)

(Fecha y firma.)

Acompáñese copia fehaciente de la escritura de mandato, si lo hace como apoderado.

*Nota.*—Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase sexta (3,60 pesetas), conforme previene la ley del Timbre del Estado.

S—2032

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUENCA

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión de 20 de Noviembre último, acordó sacar a concurso el arrendamiento de la Plaza de Toros de esta ciudad, por el plazo de cinco años, bajo el tipo de 8.000 pesetas anuales.

El pliego de condiciones que ha de servir de base a dicho concurso se halla de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, donde los concursantes podrán presentar sus proposiciones durante treinta días hábiles, de nueve de la mañana a una de la tarde, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Cuenca, 22 de Diciembre de 1930.—  
El Alcalde, Juan Gamonal.

S—2031

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

El señor Administrador general de la S. A. Funicular Aéreo de Montserrat en instancia suscrita el 17 de Octubre del corriente año, solicita de este Ayuntamiento la concesión de un funicular aéreo dentro de este término municipal, el cual, partiendo de la carretera de Cornellá a Fogás de Tordera, en el kilómetro 9,800, junto al puente sobre el torrente de Casa Gomis, llegará hasta la cumbre del Tibidabo, en la plaza del Doctor Andreu, habiendo constituido en las Arcas municipales un depósito en cantidad suficiente para cubrir el uno por ciento del presupuesto de ejecución de la obra.

Y de conformidad con lo prevenido en el artículo 75 del Reglamento de Obras, servicios y bienes municipales de 14 de Julio de 1924, en relación con el artículo 112 del Reglamento de Obras públicas de 6 de Julio de 1877, se anuncia dicha petición, advirtiéndose que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se admitirán proposiciones que puedan mejorar la formulada, siempre que vayan acompañadas del correspondiente resguardo de depósito.

Barcelona, 16 de Diciembre de 1930.  
El Alcalde, el Conde de Güell.

S—2020

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se abre concurso para afianzar la gestión recaudatoria del arbitrio que grava el consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas en este término municipal durante los ejercicios económicos correspondientes a los años 1931, 1932 y 1933, en las condi-

ciones que figuran en el pliego que a continuación se inserta.

Las proposiciones podrán ser formuladas, ajustadas a lo dispuesto en dicho pliego, durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza, 16 de Diciembre de 1930.  
El Alcalde, Jordana.

*Pliego de condiciones para adjudicar, mediante concurso, el afianzamiento de la gestión recaudatoria del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas, creado por el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y regulado por las disposiciones del libro II, título IV, capítulo V, Sección décima del Estatuto municipal.*

Primera. El afianzamiento se hace por la gestión recaudatoria correspondiente a tres años, o sea por los ejercicios económicos de 1931, 1932 y 1933, y comprenderá las especies sujetas al gravamen que se consuman en el término municipal, como determina el artículo 444 del Estatuto.

El afianzamiento, por tanto, se extiende a las dos zonas en que se halla dividido el término, fiscalizada y libre, efectuándose el cobro de esta última en la forma prevenida en el artículo 451 del Estatuto.

De sobrevenir dificultades para la exacción del impuesto en la zona libre, el Excmo. Ayuntamiento quedará exento de la responsabilidad, sin que el Gestor del afianzamiento pueda por ello exigirle abono de perjuicios ni indemnización alguna.

Segunda. Las proposiciones habrán de contraerse a tres puntos capitales, que son:

a) Cantidad absoluta afianzada no inferior a 1.000.000 (un millón) de pesetas en cada uno de los tres años.

b) Participación no inferior al 25 por 100 que el Excmo. Ayuntamiento haya de tener en las multas y comisos una vez deducidas las que correspondan a denunciados y aprehensores.

c) Participación que el excelentísimo Ayuntamiento habrá de tener en el exceso de recaudación sobre la cantidad afianzada, si lo hubiere, que será como mínimo del 10 por 100 en cada año.

Dentro de estas características, el Excmo. Ayuntamiento hará libremente la adjudicación del servicio y el nombramiento del Gestor.

La Corporación, no obstante, podrá rechazar todas las proposiciones si estimase que ninguna de ellas ofrece suficiente garantía y ventajas para los intereses municipales.

Tercera. Podrán tomar parte en el concurso los particulares y los representantes de Asociaciones o gremios legalmente constituidos, siendo indispensable en los dos últimos casos que la oferta vaya firmada por el señor Presidente y Secretario de las respectivas entidades y que en ellas se consigne el nombre de la persona individual que en su representación ha de ejercer la función gestora.

Desde luego serán rechazadas de plano las proposiciones que no cubran los tipos anuales de recaudación fijados en el apartado a) de la condi-

ción segunda y aquellas en que para el cargo de Gestor se indique persona incurso en los casos de incapacidad que señala el artículo 554 del Estatuto municipal.

Cuarta. Las proposiciones habrán de presentarse en el Negociado de Hacienda de la Secretaría municipal, hasta el día en que fine el plazo, a las trece horas, en pliego cerrado, extendidas en papel sellado de la clase octava, y reintegradas con un timbre municipal de 1,20 pesetas, incluyéndose en el pliego la cédula personal del firmante o firmantes y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal la fianza provisional de 5.000 (cinco mil) pesetas.

Quinta. Hecho el nombramiento, el Gestor, dentro del término de cinco días, a contar del siguiente en que le sea notificado el acuerdo, constituirá en la Caja municipal la fianza definitiva, equivalente a la dozava parte de la cantidad anual garantida para cada uno de los años de su gestión.

Tanto el depósito provisional, como la fianza definitiva, podrán constituirse en valores del Estado al tipo de cotización oficial, en títulos de la Deuda municipal admitidos por todo su valor nominal o en valores que por precepto legal deban ser admitidos por los Ayuntamientos para constituir fianzas.

Sexta. La fianza, afecta a las responsabilidades que de la gestión recaudatoria se deriven, habrá de ser repuesta por el Gestor cada vez que al practicarse mensualmente la liquidación de los ingresos obtenidos fuese necesario utilizar aquella, en todo o en parte, para cubrir el importe de la dozava parte de la recaudación anual garantizada.

A este efecto la liquidación se practicará por la Administración de Arbitrios el día 1.º de cada mes, a partir de Febrero próximo. Si de la liquidación resultase comprobado un ingreso inferior a la dozava parte de la suma global garantizada, el Gestor, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firma de su conformidad, entregará en metálico lo que falte para completar la mensualidad, y de no hacerlo en el plazo marcado, la Alcaldía ordenará la incautación de la cantidad necesaria para atender al descubierto, con cargo a la fianza constituida, viniendo el Gestor obligado a efectuar la reposición de fondos dentro de los tres días siguientes al en que la incautación haya tenido lugar.

Si los ingresos rebasaran de la dozava parte, el exceso, una vez firmada la conformidad, será entregado al Gestor.

La fianza no será devuelta hasta que, finalizado el compromiso contratado por el Gestor, se practique la liquidación definitiva, sin que de ella resulte responsabilidad ni descubierto alguno.

Séptima. En la misma fecha en que quede constituida la fianza el Gestor se hará cargo de sus funciones, presentándose al señor Alcalde, que le dará posesión, dándole a conocer al Jefe del Cuerpo de la P. S. de Abastos, para que éste a su vez lo haga al resto del personal.

Octava. La administración del arbitrio estará a cargo del excelentísi-

no Ayuntamiento, observándose en el cobro y fiscalización los preceptos legales vigentes en la materia.

Novena. El Gestor tendrá las siguientes facultades:

a) Proponer el personal que haya de ser nombrado para los servicios de vigilancia y administración del arbitrio, dando para cada cargo que haya de proveerse dos nombres, por lo menos, a fin de que el nombramiento pueda hacerse por la Alcaldía en favor de aquel que resulte persona más grata.

b) Disponer los servicios que diariamente haya de prestar el personal especialmente afecto al cobro del arbitrio.

c) Recabar el auxilio del personal de la P. S. de Abastos, disponiendo la forma en que, sin abandono de sus funciones propias, ha de cooperar a la mejor fiscalización del arbitrio.

Para ello se pondrá de acuerdo con el Jefe del Personal, reservándose a la Alcaldía la resolución de los casos de discordia que surjan.

d) Asesorar a la Alcaldía en la resolución de expedientes que se instruyan a los denunciados, incurso en supuestas defraudaciones por infracciones reglamentarias, pudiendo recurrir ante el Tribunal provincial Económico-administrativo contra los fallos en que concepte no ha sido aplicada la sanción legal correspondiente.

Igualmente podrá recurrir ante la Alcaldía o el Excmo. Ayuntamiento, según proceda, exponiendo lo que, a su juicio, deba hacerse respecto a la tramitación de los expedientes que con la recaudación se relacionen, o denunciando los casos de negligencia que en el personal observe, bien entendido que de no llenar estos trámites previos, no podrá reclamar "a posteriori" indemnización alguna, ni el abono de los perjuicios que por omisión, negligencia o abandono se le pudieran irrogar.

Décima. El Gestor tendrá carácter de empleado municipal durante el tiempo de duración del contrato, y percibirá, con cargo a fondos municipales, el sueldo anual de 6.000 pesetas, más las participaciones que en las multas y comisos y excesos de recaudación se estipulen como resultado de la proposición aceptada, sin que esto cree en su favor derecho alguno para continuar al servicio de la Corporación, ni menos para la declaración de derechos pasivos.

Undécima. Serán de cuenta del Ayuntamiento los gastos de recaudación. Para satisfacerlos incluirá en sus presupuestos la cantidad anual de 100.000 (cien mil) pesetas. Los que al Gestor se originen con motivo de la inspección de los servicios y persecución de los fraudes serán de cuenta de dicho funcionario.

Si en la práctica se acreditase que la cantidad consignada era notoriamente insuficiente para que los servicios se presten con las debidas garantías, lo hará el Gestor presente al Ayuntamiento, y, de acuerdo con él, podrá ser ampliado el gasto, siempre que el Gestor se comprometa a anticipar el exceso, del que podrá reintegrarse al finalizar el ejercicio si la recaudación obtenida excediese de la cifra afianzada. En caso contrario, de no exceder la recau-

dación de dicha cifra, el exceso de gastos no le será reintegrado.

Duodécima. La Alcaldía podrá decretar el cese del personal nombrado a propuesta del Gestor si recibiese quejas fundadas respecto a su comportamiento en el ejercicio del cargo.

Décimotercera. El incumplimiento de las obligaciones que al Gestor imponen las condiciones quinta y sexta del presente pliego dará lugar a la rescisión del contrato, con pérdida del depósito provisional o de la fianza definitiva. Una u otra, según los casos, quedará en favor de la Corporación, sin que el Gestor pueda por ello formular reclamación alguna.

Décimocuarta. El afianzamiento se formalizará en escritura pública, siendo de cuenta del Gestor los gastos del otorgamiento.

Décimoquinta. También lo serán los de los anuncios y demás que del concurso se originen.

Décimosexta. Mientras subsista el afianzamiento no podrán ser modificadas en lo más mínimo las condiciones estipuladas en el contrato.

Sólo en el caso en que, por virtud de disposiciones legales, se modifique la cuantía del tipo de imposición, se disminuirá o aumentará proporcionalmente la cifra global afianzada.

Décimoséptima. Respetando la costumbre establecida, subsistirá la exención de las introducciones de especies gravadas en cantidad inferior a un litro en la zona fiscalizada, y de dos en la libre.

S—2016

#### PARQUE DE LA COMANDANCIA DE ARTILLERÍA DE CEUTA

Autorizado este Parque para vender en pública subasta la chatarra que hay en el mismo, se hace saber a los interesados que dicha subasta tendrá lugar el día 30 de Enero próximo, a las once horas, en la Sala de Juntas de este Establecimiento.

Los materiales a vender y los precios límites son los siguientes:

##### Primer lote.

4.672 kilogramos de leña, a 0,10 pesetas el kilo.

##### Segundo lote.

1.820 kilogramos de retazos de cuero, a 0,59 pesetas el kilo.

##### Tercer lote.

8.312 kilogramos de plomo calamina, a 0,40 pesetas el kilo.

28 kilogramos de aluminio, a 1,50 pesetas el kilo.

2.852 kilogramos de plomo, a 0,50 pesetas el kilo.

##### Cuarto lote.

5.055 kilogramos de chapa de hierro, a 0,03 pesetas el kilo.

11.392 kilogramos de hierro dulce, a 0,06 pesetas el kilo.

3.802 kilogramos de hierro acerado, a 0,05 pesetas el kilo.

##### Quinto lote.

104.716 kilogramos de latón, a 1,00 pesetas el kilo.

204 kilogramos de bronce a 5,00 pesetas el kilo.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 1,20 pesetas. Serán presentadas por sus autores o apoderados en forma legal, al Tribunal de Subastas de este Parque, media hora antes de la señalada para el acto de la adjudicación. Irán en pliego cerrado y se acompañará a las mismas carta de pago de haber depositado el 5 por 100 del valor que dé el precio límite a cada lote, en la Caja general de Depósitos, o recibo de haberlo hecho en la Caja de este Parque.

Los pliegos de condiciones podrán examinarse en este Parque, desde las nueve a las diez y siete horas de los días no festivos.

Los autores de las proposiciones deberán ser españoles o nacionalizados en España; exhibirán la cédula personal y el último recibo, o el de alta de la contribución industrial que les corresponda pagar, según el concepto en que comparezcan como licitadores.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación. Deberán cubrir el precio límite y habrán de hacerse tantas como lotes se quieran comprar; devolviéndose, sin tomarias en consideración, aquellas que no se ajusten a lo escrito en este párrafo.

Aprobado definitivamente el remate, el adjudicatario entregará en la Caja de este Parque, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación, el importe total de la venta, y seguidamente retirará los materiales para cuya operación tendrá un plazo de cuarenta días laborables, contados a partir del de la notificación.

Ceuta, 18 de Diciembre de 1930.—  
Teniente Coronel Director, (ilegible).

#### Modelo de proposición.

Don ..., domiciliado en ..., calle ..., número ..., provisto de cédula personal de ... clase, número ..., se dirige a usted, manifestándole que enterado de la venta de materiales que subastará ese Parque el día 30 del actual, y enterado asimismo de los pliegos de condiciones de dicha subasta, se compromete a adquirir los materiales del ... lote a los precios siguientes:

El ... (el nombre del material del lote), a ... pesetas ... céntimos kilogramo.

El ..., a pesetas ... céntimos kilogramo.

Igualmente le manifiesta que por la presente se compromete al cumplimiento de las bases de los pliegos de condiciones citados, siendo adjunto recibo (o carta de pago) del depósito provisional; recibo de la contribución industrial y cédula personal.

Ceuta, ... de ... de ... 1931.  
Señor Director del Parque de Artillería de Ceuta, Presidente del Tribunal de Subastas.

S—2034

#### OFICINA ADMINISTRATIVA MILITAR DE GERONA

El Jefe de Propiedades del Real del Ejército en la plaza y provincia Gerona,

Hace saber: Que en virtud de Real orden comunicada de 25 de Agosto

último, se procederá mediante convocatoria de proposiciones libres al arrendamiento de los terrenos denominados "Ex baluarte de San Pedro", propiedad del Ramo del Ejército en esta plaza, y que no son necesarios en la actualidad para su servicio, cuyo acto tendrá lugar el día 31 de Enero próximo a las quince horas en esta Jefatura de Propiedades, calle Santa Eugenia, número 1, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en dicha oficina todos los días laborables, desde las nueve hasta las trece horas.

El precio límite marcado es el de 40 pesetas anuales.

Las personas que deseen tomar parte en dicha convocatoria pueden presentar sus proposiciones, extendidas en papel común y en pliego cerrado, todos los días laborables a las horas y días indicados, hasta el día y hora de la celebración del acto en que quedará definitivamente cerrada la admisión de las mismas.

En el caso de presentarse dos o más proposiciones iguales que dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, teniendo en cuenta que si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del arriendo.

#### Modelo de proposición.

Don N. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid fecha ... de ... de ... y del pliego de condiciones a que en el mismo alude, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a arrendar los terrenos propiedad del Ramo del Ejército, sitos en esta plaza de Gerona y denominados Ex baluarte de San Pedro, por ... pesetas ... céntimos (en letra) anuales.

(Fecha y firma del proponente.)  
Gerona, 18 de Diciembre de 1930.—  
Francisco Soler.

S—2033

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

No habiendo comparecido al llamamiento que se le hizo en expediente gubernativo que me hallo instruyendo por orden del Excmo. Sr. Delegado de Hacienda, fecha 13 de los corrientes, el ex Tesorero-Contador de esta Delegación de Hacienda, D. Félix Hita, actualmente jubilado, por la presente se le cita y emplaza nuevamente para que comparezca en la Abogacía del Estado de esta Delegación de Hacienda, a prestar declaración ante el Sr. Juez instructor de las diligencias, en el plazo de ocho días naturales, contados desde la publicación de esta providencia en el "Boletín Oficial" de la provincia y "Gaceta de Madrid".

Barcelona, 23 de Diciembre de 1930.

El Abogado del Estado, instructor,  
Francisco Sepúlveda.

P—1512

### ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ALICANTE

#### Provisión de Auxiliaría supernumeraria.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden número 921 de 30 de Abril último ("Gaceta" del 6 de Mayo), y en los artículos 32 y 34 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, esta Dirección ha acordado anunciar por el plazo de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", la provisión de una Auxiliaría supernumeraria entre Profesores mercantiles.

Dicha Auxiliaría corresponde al tercer grupo: "Legislación mercantil española y Legislación mercantil comparada".

Para tomar parte en este concurso se acreditará por los aspirantes, además de ser Profesor mercantil, haber cumplido veintidós años, no haber sido procesado y todos los demás requisitos preceptuados en el citado Real decreto.

Transcurrido el término señalado, el Claustro de esta Escuela estudiará los expedientes, apreciando en conjunto los méritos de carácter docente oficial, las hojas de estudios, los trabajos publicados y las oposiciones practicadas por los aspirantes en orden a las materias propias de la vacante, reservándose el derecho de exigir a los aspirantes, cuando lo crea oportuno, la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo, y acordará la propuesta unipersonal por mayoría absoluta de votos, pudiendo formularse voto particular razonado.

Alicante, 20 de Diciembre de 1930.—  
El Director, J. Pérez Molina.

P—1511

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

### SOCIEDAD ELECTRICA MALAGUESA

Desde 1.º de Enero próximo, por el Banco Central y su Sucursal de Málaga, se abonarán los intereses correspondientes a dicho vencimiento, de las obligaciones serie B, a razón de 15 pesetas por obligación, deduciéndose por cupón 1,4625 pesetas, importe total de los impuestos, resultando líquido a percibir 13,5375 pesetas por obligación. Para su cobro habrá de presentarse el correspondiente cupón debidamente facturado.

Madrid, 15 de Diciembre de 1930.—  
El Secretario, Andrés de Goitia.—Visto bueno, el Presidente, Marqués de Silvela.

X—4656

### SOCIEDAD MALAGUESA DE TRANVIAS

Desde 1.º de Enero próximo, por el Banco Central y su Sucursal de Málaga se abonarán los intereses correspon-

dientes a dicho vencimiento, de las obligaciones de esta Sociedad, a razón de 15 pesetas por cada una, deduciéndose por cupón 1,4625 pesetas, importe total de los impuestos, resultando líquido a cobrar 13,5375 pesetas por obligación. Para su cobro habrá de presentarse el correspondiente cupón, debidamente facturado.

Madrid, 15 de Diciembre de 1930.—  
El Secretario, Andrés de Goitia.—Visto bueno, el Presidente, Marqués de Silvela.

X—1667

### PESCADERIAS CORUNESAS, S. A.

En cumplimiento de lo determinado en los artículos 19 y 20 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de Enero de 1931, a las catorce horas, en el domicilio social, calle del Pez, número 6, para presentar el balance del ejercicio de 1930, Memoria y cualquier propuesta que pueda presentarse oportunamente.

Madrid, 24 de Diciembre de 1930.—  
El Secretario, J. Manuel Rego.

X—4668

### SOCIEDAD HIDRAULICA SANTILLANA

En virtud del sorteo celebrado el día 22 del corriente, para la amortización de las obligaciones de esta Sociedad, emisión 1917, según anuncio publicado en la "Gaceta de Madrid" el día 16 del actual, han sido amortizadas las siguientes:

251 a 260, 361 a 370, 831 a 840, 1.371 a 1.380, 2.841 a 2.850, 3.011 a 3.020, 3.571 a 3.580, 3.681 a 3.682, 3.791 a 3.800, 4.311 a 4.320, 4.401 a 4.410, 4.711 a 4.720, 4.881 a 4.890, 4.931 a 4.940, 5.051 a 5.060, 5.241 a 5.250, 5.891 a 5.900, 5.471 a 5.480, 5.651 a 5.660, 6.311 a 6.320, 6.411 a 6.420, 6.751 a 6.760, 6.821 a 6.830, 6.861 a 6.870, 6.961 a 6.970, 7.141 a 7.150, 7.591 a 7.600, 7.861 a 7.870, 8.391 a 8.400, 8.661 a 8.670, 8.821 a 8.830, 8.881 a 8.890, 9.281 a 9.290, 9.511 a 9.520, 9.831 a 9.840, 10.351 a 10.360, 11.001 a 11.010, 11.711 a 11.720.

Dichas obligaciones se pagarán a partir del día 1.º de Enero próximo, contra entrega del título, llevando adheridos cupones desde 1.º de Julio de 1931, en el Banco Español de Crédito de Madrid, Arnús Garí, S. A., pasaje de Gracia, 9, en Barcelona, y Banco de Bilbao, en Bilbao.

El valor de cada obligación será de 493,43 pesetas, deducidos ya impuestos y derechos reales.

Madrid, 24 de Diciembre de 1930.—  
El Consejero-Director Gerente, Antonio González Echarte.

X—4657

### BANCO DE BILBAO

El Consejo de Administración, en sesión de hoy, ha acordado poner en circulación 30.000 acciones, números 120.001 a 150.000, de las 80.000 que este Banco tiene en cartera.

Dichas acciones se ofrecen a los señores accionistas a razón de una nueva por cada cuatro que posean.

El precio que se asigna a las nuevas acciones es de 1.250 pesetas (500 por

capital y 750 para fondo de reserva).

El plazo de suscripción empezará el 15 de Diciembre próximo y terminará el 10 de Enero de 1931.

Para ejercitar este derecho será necesario presentar los respectivos extractos de inscripción dentro del plazo señalado y satisfacer, también dentro del mismo, la cantidad de 250 pesetas por acción (100 por capital y 150 para reservas).

Los accionistas que no lo hagan en el plazo mencionado se entenderá renuncian al derecho de suscripción que este acuerdo les otorga.

Las acciones serán pagaderas en cinco plazos, a razón de 250 pesetas cada uno (100 por capital y 150 para reserva):

- 1.º El ya mencionado para ejercer el derecho de suscripción.
- 2.º Del 1 al 10 de Abril de 1931.
- 3.º Del 1 al 10 de Julio de 1931.
- 4.º Del 1 al 10 de Octubre de 1931.
- 5.º Del 1 al 10 de Enero de 1932.

El dividendo que percibirán las nuevas acciones por los beneficios que se obtengan durante el año 1931 será proporcional a las cantidades desembolsadas por capital y fechas del desembolso; es decir, que solamente cobrarán la parte alícuota correspondiente por ambos conceptos, siendo criterio del Consejo que los repartos de beneficios obtenidos a partir del año 1931 tengan los impuestos correspondientes a cargo de los accionistas.

A los accionistas que posean menos de cuatro acciones o un número de acciones que no sea múltiplo de cuatro se les entregará por cada una de las fracciones que les correspondan un vale al portador representativo de la fracción, mediante el pago de pesetas 62,50 en el momento de la suscripción.

Estos vales no representarán más derecho que el de, reunidos por grupos de cuatro, ser canjeados por una acción.

El plazo para acoplamiento y canje de los vales terminará el 31 de Marzo de 1931. Los que no lo hayan realizado en esa fecha perderán el derecho representado por los vales, con devolución por el Banco de la cantidad recibida.

Bilbao, 7 de Noviembre de 1930.—  
El Secretario accidental, Aureliano de Amilibia.

X—4663

**SOCIEDAD HIDROELECTRICA DEL CHORRO**

Desde 1.º de Enero próximo, por el Banco Central y su sucursal de Málaga se abonarán los intereses correspondientes a dicho vencimiento de las obligaciones series A, B y C, a razón de 15 pesetas por obligación, deduciéndose por cupón 1,4625 pesetas, importe total de los impuestos, resultando líquido a percibir 13,5375 pesetas por obligación. Para su cobro habrá de presentarse el correspondiente cupón debidamente facturado.

Madrid, 15 de Diciembre de 1930.—  
El Secretario, Andrés de Goitia.—  
V.º B.º: el Presidente, Marqués de Silvela

X—4665

**COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA**

En el sorteo para amortización de obligaciones de esta Compañía correspondiente al vencimiento de 1.º de Enero de 1931, celebrado el día 15 del actual ante el Notario del Ilustre Colegio de esta Corte D. Luis Sierra y Bermejo, han resultado amortizadas las siguientes:

**Línea de Valencia a Utiel.**

126 obligaciones de primera hipoteca de interés fijo, números:

561 a 566	18.721 a 18.730
568 a 570	20.231 a 20.238
571	20.240
3.761 a 3.770	20.241
4.581 a 4.590	27.311 a 27.320
4.701 a 4.710	28.151 a 28.160
4.771 a 4.780	29.821 a 29.830
13.031 a 13.093	33.261 a 33.270
16.951 a 16.956	

De conformidad con lo establecido, no serán reembolsadas las comprendidas en la relación anterior que no tengan el cajetín de garantía de la Compañía del Norte, y del reembolso se deducirán los impuestos establecidos por el Gobierno.

Los pagos se efectuarán, a partir de 1.º de Enero próximo, en los puntos que se expresan a continuación:

En Madrid, en el Banco de España y en las oficinas de Títulos que la Compañía tiene instaladas en su estación del Príncipe Pío, y en el Palacio de la Bolsa, Antonio Maura, número 1.

En Barcelona y Valencia, en las oficinas de Títulos instaladas en sus respectivas estaciones.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Santander, en el Banco Mercantil y en el Banco de Santander.

En Valladolid, León, San Sebastián y Zaragoza, en las oficinas de Caja que la Compañía tiene instaladas en sus respectivas estaciones.

En las Sucursales, Agencias y Corresponsales de los Bancos Español de Crédito, de Bilbao, de Vizcaya y Urquijo en todos los lugares no expresados, y por todas las Sucursales del Banco de España; y

En Francia, conforme a los anuncios que allí se publiquen.

Madrid, 18 de Diciembre de 1930.—  
El Secretario general de la Compañía, Ventura González. X—4630

**SOCIEDAD ELECTRA DEL LIMA**

*Intereses de obligaciones.*

Desde el día 2 de Enero próximo, y mediante la entrega del cupón número 10, se pagarán los intereses semestrales a razón de 4 1/2 por 100 anual, libres de impuestos, de las obligaciones que esta Sociedad tiene en circulación, en cualquiera de los siguientes Bancos y sus sucursales: de Vizcaya, Hispano Americano y Español de Crédito.

*Amortización de obligaciones.*

Oportunamente tuvo lugar ante Notario, en estas oficinas, el sorteo de las obligaciones que corresponde recoger en 31 del corriente, resultando

amortizadas las 338 obligaciones números 1.161 a 70, 1.741 a 50, 2.971 a 80, 3.151 a 60, 3.481 a 90, 4.651 a 60, 5.491 a 500, 10.141 a 50, 10.611 a 20, 13.011 a 20, 13.831 a 40, 15.861 a 80, 16.381 a 90, 17.321 a 30, 17.861 a 70, 19.204 y 19.205, 19.207, 19.210, 19.571 a 30, 19.981 a 90, 20.401 a 10, 22.111 a 20, 22.551 a 60, 23.241 a 50, 23.491 a 500, 24.144 a 46, 24.150, 26.341 a 50, 26.651 a 60, 31.931 a 40, 32.351 a 60, 33.791 a 800, 36.321 a 30, 36.871 a 80, 38.791 a 800, 39.271 a 80, 39.781 a 90.

Las obligaciones cuya numeración precede se reembolsarán a la par, con deducción de impuestos, en cualquiera de los Bancos antes indicados a partir del día 2 de Enero próximo, desde cuya fecha dejarán de percibir intereses.

Madrid, 22 de Diciembre de 1930.—  
El Secretario, Emilio de Usaola. X—1662

**HIDRAULICA SALTOS DEL DEVALNOS, S. A.**

**EN LIQUIDACIÓN**

Domicilio: Corella (Navarra).

*Balanc de Liquidación el 30 de Junio de 1930.*

ACTIVO	Pesetas.
Grupo turbo-alternador completo, redes, línea y aparatos .....	14.603,50
Casetas de transformación, teléfonos, tubería y herramientas .....	12.711,70
Edificio Molino de Matalabreros, motor y accesorios .....	6.550,00
Piedra Dorgoña, sus útiles de molinería y herramientas .....	1.400,00
Material eléctrico y de construcción .....	540,20
Caballería aparejada .....	109,80
Automóvil Ford y seleccionadora muy usados .....	475,00
Mobiliario, escritorio, enseres y demás útiles .....	850,35
<b>Total activo .....</b>	<b>37.240,55</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital .....	100.000,00
Deudores insolventes .....	381,90
Accionistas .....	2.905,19
<b>Total pasivo .....</b>	<b>103.287,09</b>

Corella, 30 de Junio de 1930.—El Liquidador, Pascual Benito. X—4660

**REAL INSTITUCION COOPERATIVA PARA FUNCIONARIOS DEL ESTADO, PROVINCIA Y MUNICIPIO**

**Secciones 4.ª y 5.ª.—Viviendas.**

En cumplimiento del acuerdo tomado por la Junta directiva de estas Secciones en su sesión del día 22 del actual, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 34 del Reglamento, se convoca a Junta general extraordinaria, que se celebrará el próximo día 6 de Enero de 1931, a las diez y

sete horas, en el domicilio social, avenida del Conde de Peñañver, número 24, de esta Corte.

En caso de no concurrir número suficiente de socios, tendrá lugar la referida Junta al siguiente día 7, a igual hora y en el mismo local.

**Asuntos a tratar.**

Reforma del Reglamento de la Sección de Viviendas.

Para la asistencia a dicha reunión será precisa la presentación del oficio de nombramiento de socio o del último recibo de la cuota mensual.

Madrid, 24 de Diciembre de 1930.—  
El Secretario, Tomás Díez Frias.  
X—4669

**FUNDACIONES DE D. JOSE SANTA MARIA DE HITA, EN MADRID**

Cuenta de los ingresos y gastos habidos en la Fundación de D. José Santa María de Hita durante el año 1929 y aprobada por la Superioridad en 31 de Mayo de 1930.

**INGRESOS**

Intereses cobrados durante el año, de esta cuenta que corresponden a las inscripciones siguientes:

	Pesetas.
Congregación y Candelaria...	1.435,20
Centro Instructivo y Protector de Ciegos.....	1.708,60
Asociación de Beneficencia Domiciliaria .....	1.708,60
Escuelas Pías de San Antonio Abad.....	1.708,60
Asilo de Lavanderas.....	1.708,60
Academia de Ciencias Morales y Políticas.....	1.747,20
Hospital de la Princesa.....	770,40
<b>Total.....</b>	<b>10.787,20</b>

**GASTOS**

Gerencia: 5 por 100 sobre las 10.787,20 pesetas invertidas .....	539,36
Satisfecho por publicación cuentas año pasado.....	161,00
Idem a la Junta provincial de Beneficencia: 1 por 100, por su examen.....	107,87
Idem por sellos, reintegros y gastos de Administración..	119,13
Idem por derechos de custodia al Banco de España...	33,00
Entregado en metálico a la Congregación Purificación.	1.307,44
Idem al Centro de Ciegos...	1.556,52
Idem a la Beneficencia Domiciliaria .....	1.556,52
Idem a las Escuelas Pías de San Antonio Abad.....	1.556,52
Idem a la Academia de Ciencias Morales y Políticas...	1.591,59
Idem al Asilo de Lavanderas	1.556,52
Idem al Hospital de la Princesa .....	701,73
<b>Total.....</b>	<b>10.787,20</b>

**Resumen.**

Imp. los ingresos.....	10.787,20
Idem los gastos.....	10.787,20

Existencia para el siguiente. saldada.

Nota de ingresos y distribución de las cantidades percibidas provenientes del usufructo de doña Manuela Santa María de Hita.

Los intereses correspondientes a pesetas nominales 200.000, 57.100 y 37.000, 4 por 100 interior, han producido, según notas facilitadas a cada una de las Fundaciones o entidades interesadas:

	Pesetas.
Desde Abril de 1928 a Julio de 1929.....	13.984,07
Saldo existente en 31 de Marzo a favor de las Fundaciones por la administración de la casa Antonio Grilo, 2.....	2.768,95
Renta casa Antonio Grilo, mes de Abril.....	340,27
Saldo de la administración de la décima parte Hortaliza, 78, hasta 31 Marzo...	523,54
Idem id. mes de Abril, por idem id. ....	40,21
Por alhajas, muebles, ropas, libros, etc., cantidad inventariada al fallecimiento de D. José Santa María de Hita, y entregado en 23 de Abril 1929 al Patronato por la testamentaria de la mencionada señora doña Manuela .....	5.976,00

Total cantidad líquida en metálico percibida por la Fundación al hacerse cargo el Patronato del usufructo indicado..... 23.632,44

**Resumen.**

Cantidad percibida..... 23.632,44

A deducir:

Pagado por derechos reales, timbre y demás gastos, según comprobantes .....	3.502,74
Pagado al Notario Sr. Gallinal por copia acta entrega del usufructo.....	57,50
	3.560,24
<b>Total líquido para repartir...</b>	<b>20.072,20</b>

**Distribución.**

Para las Fundaciones de Madrid, la mitad.....	10.036,10
Para las de Muro de Cameros, la cuarta parte.....	5.018,05
Para las de Gúepal, idem....	5.018,05
<b>Total igual al saldo anterior.</b>	<b>20.072,20</b>

La cantidad correspondiente a las Fundaciones de Madrid, o sean 10.036,10 pesetas, se divide por partes iguales entre las siete entidades que constituyen las Fundaciones, correspondiendo a cada una 1.433,72 pesetas.

Deducción: 5 por 100 gastos Gerencia, 71,70.

Restan 1.362,02 pesetas.

Cantidad que fué entregada por el Patronato a cada entidad, según comprobantes que figuran en la cuenta ge-

neral, aprobada por las Autoridades superiores.

Madrid, Diciembre 1930.—El Patrono, Manuel Hernández.

X—4659

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL OESTE, DE BARCELONA**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Oeste, de esta capital, por providencia de esta fecha, dictada en el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, promovido por don Juan Granollers Escola y D. José Boliart Castells, contra D. José Alberó Belda, por el presente se anuncia por primera vez y término de veinte días, la venta en pública subasta de la finca hipotecada en la escritura de deudor base de este procedimiento, que es la siguiente:

Un edificio situado en Gerona, construido con fuertes pilares de hormigón armado y muros de bloques de hormigón, compuesto de planta baja y un piso, que mide 46 metros, y 70 centímetros de longitud, por 15 metros y 50 centímetros de ancho. Dicho edificio está enclavado dentro de una extensión de terreno que también se ha hipotecado junto con aquél, de cabida 39.969 palmos cuadrados, y equivalentes a 1.518 metros, también cuadrados; que linda: por su frente, con la plaza de la estación del ferrocarril de Barcelona a Francia; al Este, con restante finca que quedó, de propiedad de doña Dorotea Falgueras; a Mediodía, con finca de D. Narciso Barguñá, y a Poniente, con el ferrocarril de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

A cuya finca se fijó en la referida escritura el precio de 300.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 31 de Enero del año próximo, y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de 300.000 pesetas fijada como precio a la referida finca, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

Para tomar parte en la subasta se hace saber que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los gastos del remate, pago de derechos reales y demás consiguientes a la venta, serán de cuenta del rematante.

Barcelona, 18 de Diciembre de 1930.  
El Secretario, (ilegible).

X—4661

## GIJÓN FABRIL, S. A.

Balance general de situación en 31 de Julio de 1930.

16.º EJERCICIO SOCIAL 1929-30.

## ACTIVO

	Pesetas.
<b>Valores inmovilizados.</b>	
Inmuebles:	
Edificios, hornos y terrenos de Gijón Fabril.....	1.908.546,57
Fábrica de botellas Vidriera Riojana .....	110.913,65
Material:	
Maquinaria, herramientas y utensilios .....	966.516,45
Mobiliario:	
Mobiliario y enseres.....	53.060,29
Fábrica de botellas Vidriera Andaluza .....	1.066.822,08
	4.105.859,04
<b>Valores disponibles.</b>	
Caja .....	25.885,85
Banco de España en Bilbao.....	100,00
Banco de España en Gijón.....	24,86
Banco del Comercio en Bilbao...	10.781,24
Banco de Gijón en Gijón.....	251.597,98
	283.339,93
<b>Valores realizables.</b>	
Cartera:	
Valores mobiliarios.....	37.200,50
Almacén general:	
Materiales de construcción.....	10.764,74
Embalajes .....	11.618,70
Efectos en almacén.....	71.540,29
Cerámica .....	72.945,22
Acopios:	
Primeras materias.....	141.119,00
Combustible .....	19.360,85
Productos elaborados:	
Almacén de botellas.....	551.916,09
Botellas de fabricación extraña..	12.086,46
	928.551,88
<b>Cuenta de terceros.</b>	
Cuentas corrientes deudoras.....	392.447,53
<b>Cuentas diversas.</b>	
Contrato con el Continental Investment Syndicate Ltd.....	1.270.350,00

Pesetas.

Partidas pendientes deudoras.....	20.219,30
Encendido del horno número 1.....	2.379,15

## Cuentas a amortizar.

Gastos de constitución.....	20.915,76
Liquidación de subasta.....	127.670,97
Litigio con Juliana y Compañía.....	900.000,00
	1.048.586,73

## Cuentas de resultados.

Pérdidas y Ganancias.....	142.081,94
	8.198.815,50

## PASIVO

## Cuentas de capital.

Capital .....	277.000,00
Fondo de reserva.....	295.804,61
Fondo de previsión.....	2.212.500,00
Remanente de utilidades.....	351.501,25
	3.136.805,86

## Valores amortizados.

Amortizaciones .....	1.982.314,45
	1.982.314,45

## Cuentas de terceros.

Dividendos activos.....	1.610,00
Impuestos .....	30.025,97
Cupones de obligaciones subsistentes .....	1.601,60
Cuentas corrientes acreedoras... Banco de Bilbao en París cuenta Frs.....	93.795,38
	2,53
Obligaciones subsistentes..... Continental Investment Syndicate Ltd.....	393.500,00
	254.070,00
Obligaciones de rédito variable.....	900.000,00
Cuenta de crédito.....	798.000,00
	2.472.805,48

## Cuentas diversas.

Compañía general de Vidrierías españolas por compra Vidriera Andaluza.....	538.411,06
Cuenta de orden.....	13.325,21
Partidas pendientes acreedoras.....	60.153,41
	8.198.815,50

El Presidente del Consejo de Administración, **González Martínez de Abellanosa**.—Por Gijón Fabril (S. A.), **Tomás Ortiz Solózano**. X—4656

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TORTOSA

Don Joaquín Vilches Burgos, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de autos de juicio ejecutivo procedimiento sumario promovidos por el Procurador D. Francisco de P. Tallada, en representación de la entidad Banco de Tortosa, S. A., con domicilio en esta ciudad, contra D. Esteban Lamote de Gignon, del propio domicilio, se saca por segunda vez a la venta en pública subasta la finca siguiente:

Heredad situada en el término municipal de esta ciudad, llamada "Isla de Piñana", en la partida de la Cava, en su mayor parte tierra arrozal y en la menos balsas; de extensión 59 hectáreas, 59 áreas y 28 centiáreas, equivalentes en la medida del país a unos 272 jornales; lindante: al Norte, con

tierras de Domingo Callau y Mariano Abaria; al Este, con las del propio Abaria; al Sur, con las de los herederos de Juan Lamote Herrera, y al Oeste, con las del Esteban Lamote, que antes eran de Juan Lamote Vergés; de valor, para el caso de subasta, fijado en la escritura de emisión de obligaciones hipotecarias al portador, doscientas cuatro mil pesetas (204.000).

Se advierte que el tipo para esta segunda subasta será el 75 por 100 del valor antes expresado, y que dicha subasta tendrá lugar el día 28 de Enero del próximo año de 1931, a las doce horas, en la Sala-audiencia de este Juzgado; que para tomar parte en ella deberán los licitadores depositar previamente en la mesa judicial, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo expresado; así como no se admitirá postura que no cubra la total suma por que sale a subasta la calculada finca; que los autos y cer-

tificación del Registro, a que se contrae la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del referendante; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el remanente los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que en el acto de la adjudicación se hará constar que el comprador acepta todas y cada una de las obligaciones consignadas en la regla octava del referido artículo 131 de la mentada ley Hipotecaria, sin cuyo requisito no le será admitida la proposición.

Dado en Tortosa a 29 de Noviembre de 1930.—El Juez, Joaquín Vilches.—Por mandado de su señoría, **Angel...** X—4658

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL PILAR, DE ZARAGOZA**

Don César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza.

Hago saber: Que en expediente que se tramita en este Juzgado, a instancia de doña Agustina Requena Murillo, sobre declaración de ausencia de su marido D. Antonio Valenzuela de la Torre, se dictó con fecha 6 de Octubre de 1917 el auto, cuya parte dispositiva dice así:

“Dijo: Que debía declarar como declaraba la ausencia al ignorado paradero de D. Antonio Valenzuela de la Torre, solicitada por su esposa doña Agustina Requena Murillo; y con el intervalo y término de dos meses publicárense dos edictos, que se fijarían en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad e insertarían en la “Gaceta de Madrid” y “Boletín Oficial” de esta provincia, llamando al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare. Y se nombra a dicha doña Agustina Requena Murillo administradora de los bienes de su referido marido ausente, con facultad también de administrar los de la sociedad conyugal, con los límites que establece el artículo 188 del Código civil, y teniendo, respecto de los propios, las facultades señaladas en el mismo.”

Dado en Zaragoza a 17 de Diciembre de 1930.—El Juez, César de Prado.—El Secretario, Santiago Calvo.

X—4664

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS MUNICIPALES****MADRID—CENTRO**

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 1.868 del año 1930, por daños y contra Alfonso Rodríguez Ruiz, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 2 de Diciembre de 1930; el señor D. Celestino Valledor Suárez Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Alfonso Rodríguez; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Alfonso Rodríguez Ruiz a la multa de cinco pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal; a que indemnice a Antonio Verbel en la cantidad de 16 pesetas y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.”

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Alfonso Rodríguez Ruiz, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 9 de Diciembre de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 3.403 del año 1930, por hurto y contra José Sánchez-Fernández, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 2 de Diciembre de 1930; el señor D. Celestino Valledor Suárez Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Sánchez; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Sánchez Fernández a la pena de veinte días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio y de-

volución del bolsillo y metálico al interesado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.”

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado José Sánchez Fernández, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 9 de Diciembre de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Enrique Cid.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.900 del año 1930, por riña y escándalo, y contra Isabel Pérez Lasiera y otro, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 4 de Diciembre de 1930; D. Enrique Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Isabel Pérez y José Romero,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Isabel Pérez Lasiera y José Romero Fernández a la pena de seis días de arresto menor a cada uno, que cumplirán en la cárcel, y por mitades el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid.

La anterior sentencia fué publicada en el día de la fecha.”

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados Isabel Pérez y José Romero, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid a 10 de Diciembre de 1930. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Enrique Cid.

JO—13586